



ANEXO II
Plan Rector de Uso y Gestión



INDICE

1	INTRODUCCION	1
2	OBJETIVOS.....	2
3	CRITERIOS DE GESTIÓN	4
3.1	PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	4
3.2	PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS	8
3.3	PARA LAS INFRAESTRUCTURAS	12
3.4	PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL	13
3.5	PARA LA INVESTIGACIÓN	14
3.6	PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL ..	16
4	NORMATIVA.....	17
4.1	VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO	17
4.2	NORMAS RELATIVAS A USOS, ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS	17
5	LÍNEAS DE ACTUACIÓN	35
5.1	CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS	35
5.2	CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	35
5.3	APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	36
5.4	ARTICULACIÓN DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MEDIO NATURAL	36
5.5	USO PÚBLICO	36
5.6	EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL.....	37
5.7	INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	37



1 INTRODUCCION

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 120/1994, de 31 de mayo) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.



2 OBJETIVOS

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Contribuir al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Sostenible.
2. Fomentar el desarrollo de alternativas económicas locales, que aprovechen sosteniblemente los recursos naturales renovables.
3. Conservar y mejorar el paisaje característico del Parque Natural minimizando las posibles incidencias que puedan tener lugar y que le afecten.
4. Evitar la degradación de los valores geológicos de las cuevas, simas, formaciones kársticas, batolitos graníticos, tobas travertínicas y yacimientos paleontológicos.
5. Evitar la degradación ambiental ocasionada por la actividad minera y potenciar la restauración de las áreas degradadas por esta causa.
6. Fomentar las actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de las dehesas de encina, alcornoque y quejigo, para asegurar su rejuvenecimiento y regeneración natural frente a la influencia de los herbívoros silvestres y domésticos, y de otras acciones antrópicas, y para mejorar sus pastizales.
7. Establecer los mecanismos adecuados para la prevención de los incendios, las plagas y las enfermedades forestales.
8. Favorecer la evolución de las formaciones forestales de pinar, hacia formaciones vegetales autóctonas con mayor presencia de frondosas.
9. Sustituir progresivamente la superficie de eucaliptales por formaciones forestales autóctonas maduras acordes con la potencialidad del ecosistema.
10. Conservar y regenerar las áreas de matorral noble.
11. Recuperar las zonas agrícolas con cultivos abandonados o marginales, promoviendo su transformación hacia una agricultura ecológica o hacia formaciones forestales.
12. Conservar los hábitats de interés ecológico, especialmente los recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y en la Directiva 97/62/CE, del 27 de octubre y los hábitats de las especies de fauna recogidos en el Anexo II y IV de la citada directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, para garantizar la diversidad biológica, la conservación de las especies de fauna y flora silvestres y para evitar la pérdida del patrimonio genético natural. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogadas como prioritarias.
13. Recuperar las poblaciones de conejo y perdiz por el importante papel que desempeñan tanto como especies cinegéticas como por su implicación en la conservación de las especies carnívoras amenazadas existentes en el Parque Natural.
14. Minimizar las afecciones ambientales negativas de las explotaciones ganaderas intensivas y extensivas.



15. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los recursos naturales del Parque Natural, así como la aplicación de los resultados que se obtengan.
16. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que permitan un uso público de calidad en el Parque Natural.
17. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para los visitantes.
18. Promover una gestión adecuada de los residuos sólidos inertes.
19. Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la población escolar, al habitante y al visitante, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.





3 CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

3.1.1 CON CARÁCTER GENERAL

Se promoverá la implicación de la población en la conservación de los recursos naturales y el establecimiento de convenios de colaboración entre la Administración y los propietarios.

3.1.2 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS

- a) Todas las actuaciones que tengan lugar en el Parque Natural tendrán en cuenta los riesgos de erosión, evitándose la ruptura del perfil del suelo y aquéllas que pudieran agravar los procesos erosivos.
- b) Se consideran criterios prioritarios en la gestión de los recursos geológicos los establecidos por la Estrategia Andaluza de Conservación de la Geodiversidad.
- c) Se tomarán las medidas oportunas que eviten la pérdida o el deterioro de la riqueza y diversidad geológica del Parque Natural, en especial de los puntos de interés geológico y paleontológicos inventariados en dicha Estrategia.
- d) Los planes de restauración aprobados de las explotaciones mineras inactivas deben ejecutarse en aplicación de la legislación vigente. En el caso de explotaciones inactivas que no cuenten con planes de restauración, se promoverá la redacción de tales proyectos.
- e) Seguimiento del desarrollo de los proyectos de restauración de las explotaciones inactivas y adopción de las medidas que se estimen oportunas en las explotaciones abandonadas antes de la declaración del Parque Natural.
- f) En las áreas sometidas a procesos graves de erosión, o cuyos suelos se encuentran alterados, degradados o contaminados, se tomarán medidas encaminadas a su recuperación y conservación. Dichas medidas consistirán en:
 - La restauración de la cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - La adopción de medidas que reduzcan la degradación de los suelos motivados por la agricultura, pastoreo y otras actividades.

3.1.3 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- a) Se controlarán los vertidos superficiales a los cauces existentes. Se pondrá especial atención a aquellos cursos donde se localicen especies piscícolas endémicas. En este aspecto es imprescindible seguir avanzando en la coordinación y cooperación entre las administraciones con competencias en esta materia.
- b) La explotación de los acuíferos se realizará de forma controlada en lo que a calidad y volumen de agua extraído se refiere.
- c) Se llevarán a cabo medidas tendentes a optimizar el manejo del agua en la explotación, tanto en su distribución a los animales como en la utilización para limpieza, evitando pérdidas y excesos que incrementan innecesariamente el volumen a almacenar.
- d) Las distintas actividades a realizar tendrán como criterio básico la no contaminación de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos.





- e) La eliminación de los puntos de contaminación en aguas superficiales y subterráneas se llevará a cabo mediante la instalación de sistemas de depuración o de fosas sépticas y la revisión de la autorización de vertidos a cauce.
- f) Para la instalación de sistemas de depuración de aguas residuales, se tendrán en cuenta de forma prioritaria aquellos donde se permita la reutilización de las mismas en lugares donde exista demanda de agua para su empleo en cultivos de regadío.

3.1.4 PARALA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS

Se deberá tener en cuenta para autorizar la implantación de cualquier actividad, que ésta no supondrá una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona, fundamentalmente el régimen de vientos y las inversiones térmicas.

3.1.5 PARALA CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN

- a) Los proyectos de repoblación forestal estarán destinados, principalmente, a aquellas zonas en donde no exista regeneración natural, su densidad sea insuficiente como para asegurar un rejuvenecimiento de la masa o en las que se sustituye el matorral pionero, pastizales o cultivos agrícolas por especies autóctonas, así como en los que se pretenda la diversificación de la cubierta vegetal.

Las actuaciones se proyectarán utilizando aquellas técnicas que minimicen el impacto sobre el medio.

- b) En las repoblaciones que se realicen se tendrá en cuenta la composición de la vegetación potencial, empleando especies autóctonas y estándose para ello a lo dispuesto por la Consejería de Medio Ambiente.
- c) Las semillas utilizadas en siembras o las plantas de vivero que se destinen a repoblaciones, serán prioritariamente recolectadas en los montes incluidos en el Parque Natural, en aquellos que estén próximos a éste o en los que se hallen incluidos en las regiones de procedencia que determine la Consejería de Medio Ambiente, salvo en los cultivos forestales donde podrán utilizarse plántones de nuevas variedades más productivas y resistentes a plagas y enfermedades forestales.
- d) En los proyectos de repoblación, las plantaciones o disposición de las semillas sobre el terreno, siempre que las características técnicas lo permitan, seguirán pautas naturales, evitándose las distribuciones lineales rectas o simétricas, a excepción de los cultivos forestales.
- e) En la forestación de terrenos agrícolas se utilizarán especies autóctonas que permitan en el futuro la conformación de una cubierta vegetal lo más madura posible.
- f) Los tratamientos selvícolas que se realicen serán los adecuados para:
 - La conservación, regeneración y saneamiento de la vegetación de los ecosistemas riparios.
 - La progresiva evolución hacia formaciones de monte mediterráneo de aquellas otras formaciones forestales existentes.





- La conservación, regeneración y saneamiento de las formaciones de monte mediterráneo.
 - No interferir en las condiciones de reproducción, crianza o permanencia de las especies de la fauna protegida.
- g) Como actuaciones preventivas contra incendios se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo, garantizándose el acceso de los medios necesarios para la extinción de incendios así como adecuación de puntos de agua.
- h) Las actuaciones encaminadas a la regeneración de la vegetación se realizarán de forma compatible con los usos ganaderos y cinegéticos.
- i) Se recomienda, de manera general, la colocación de protectores individuales, para proteger el regenerado natural en aquellas zonas en las que, por la influencia del ganado o los animales silvestres, no se garantice su supervivencia.
- j) Los montes deberán ser gestionados de forma ordenada e integrada, contemplando conjuntamente la vegetación, la fauna, y el medio físico en ellos existente. Asimismo, en dicha gestión se deberá compatibilizar la satisfacción de las necesidades actuales con las futuras.
- k) Los tratamientos selvícolas en pinares de repoblación irán encaminados a acelerar su colonización por vegetación autóctona, así como en matorrales degradados para su transformación en bosquetes de quercíneas.
- l) A fin de luchar contra la erosión y favorecer el mantenimiento de la diversidad del paisaje, de la flora y la fauna silvestres, se mantendrá la vegetación natural existente entre las lindes de parcelas agrícolas, permitiendo las tareas selvícolas necesarias para evitar la invasión a los cultivos existentes.
- m) En los tratamientos fitosanitarios forestales y agrícolas, especialmente cuando afecten a las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, Ley 8/2003, de 28 de octubre, se dará preferencia, siempre que sea viable técnica y económicamente, a la utilización de métodos biológicos sobre los químicos y los selectivos frente a los no selectivos.
- n) Se tratará de perfeccionar el sistema de control y seguimiento de plagas y enfermedades en la vegetación, a los efectos de lograr un sistema de lucha biológica integrada.

3.1.6 PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE:

- a) Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los usos y accesos en los hábitats de interés comunitario catalogados como prioritarios. Esta medida tendrá especial relevancia durante la época de reproducción.
- b) Se fomentará la construcción y rehabilitación de cerramientos de tipología tradicional, tales como paredes de piedra y portillos de escasa altura.
- c) Se llevarán a cabo medidas destinadas a favorecer las poblaciones de las denominadas especies presa, como es el caso del conejo y la perdiz. La recuperación de estas poblaciones será a medio y largo plazo y las repoblaciones deberán ir precedidas de un estudio de viabilidad y de las certificaciones sanitarias pertinentes.





- d) Se establecerán medidas para reducir la pérdida del patrimonio genético del Parque Natural, especialmente en el caso de las hibridaciones o en el caso de intensos procesos de endogamia en las especies cinegéticas. Especialmente se controlarán las repoblaciones cinegéticas.
- e) Las actuaciones dirigidas a fomentar la preservación de la diversidad genética del patrimonio faunístico, se basarán principalmente en los siguientes criterios:
- Se dará primacía a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie.
 - Se tomarán medidas que eviten la introducción y proliferación de especies distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- f) Cuando por razones de orden biológico sea necesario preservar determinadas especies de fauna piscícola, la Consejería de Medio Ambiente podrá crear refugios para las mismas en las aguas del Parque Natural. La condición de refugio de la fauna piscícola cesará cuando desaparezcan las razones que motivaron su creación.
- g) La gestión de las cuevas, minas y refugios con presencia de quirópteros irá orientada hacia:
- La realización de las tareas necesarias para la recuperación de las diferentes especies de murciélagos existentes en dicho lugar mediante la preservación de salas para su desarrollo.
 - El mantenimiento de las condiciones microclimáticas del lugar.
 - La ejecución de las actividades necesarias para el control de las distintas poblaciones de murciélagos mediante la realización de censos periódicos.
- h) La Consejería de Medio Ambiente promoverá en las cuevas el establecimiento de las medidas necesarias para evitar el acceso incontrolado de personas en las cuevas donde se localicen colonias de quirópteros, o para preservar valores geológicos o culturales contando con la colaboración de los diferentes agentes implicados.
- i) En aquellas infraestructuras viarias o de otro tipo que se detecten como especialmente peligrosas para la fauna vertebrada, se buscarán las medidas necesarias para minimizar los riesgos de atropellos, o de otra naturaleza, como la creación de pasos de fauna, la instalación de bandas sonoras, badenes, etc.
- j) En la gestión de los recursos florísticos se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de las masas de especies autóctonas, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas y en peligro de extinción.
- k) Se fomentará la utilización del Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz para restaurar poblaciones de especies de la flora amenazada.
- l) Se promoverán actuaciones encaminadas a la reintroducción de especies de fauna y flora autóctonas, cuya presencia anterior en el Parque Natural se halle suficientemente documentada y se encuentran extintas en el mismo.
- m) Se promoverá la sustitución progresiva de aquellos tendidos eléctricos que no se ajusten a la normativa de protección de la avifauna, así como de aquéllos que, aún ajustándose a dicha normativa, sean problemáticos para las aves. Se

promoverá igualmente, la posibilidad de la conversión de ambos tipos en líneas subterráneas.

- n) Las actuaciones de recuperación de poblaciones de especies endémicas y/o bajo alguna categoría de amenaza, tendrán como objetivo colonizar nuevas áreas o mantener un número de individuos adecuado para su supervivencia.
- o) Se promoverá la información y participación de la población en relación a la inclusión del Parque Natural en la red Natura 2000.

3.1.7 PARA LA CONSERVACIÓN DEL PAISAJE Y EL PATRIMONIO CULTURAL:

- a) Se promoverán las medidas necesarias para la protección y gestión adecuada del paisaje.
- b) Las actuaciones que se realicen tendrán en cuenta la conservación de los paisajes característicos del Parque Natural, principalmente de la dehesa.
- c) En la rehabilitación de los equipamientos e infraestructuras existentes, así como la ubicación de nuevos elementos, se tendrá en cuenta la mejor información disponible y los estudios de paisaje que se realicen, procurando minimizar el impacto visual, considerándose imprescindible su integración paisajística en el Parque Natural.
- d) Las diferentes actuaciones que se desarrollen en el Parque Natural deben contar con medidas de integración paisajística, en especial la apertura de nuevas vías, la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.
- e) Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

3.2.1 PARA LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES:

- a) La Consejería de Medio Ambiente extremará, mediante la colaboración con los propietarios de las fincas, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.
- b) Los tratamientos selvícolas se realizarán de forma selectiva, evitando toda afección a formaciones de matorral noble mediterráneo y ejemplares con porte arbustivo, excepto en ruedos y veredas en alcornocal así como en la puesta en explotación de dehesas abandonadas. Los residuos forestales generados por los diferentes trabajos selvícolas se eliminarán preferentemente mediante su extracción, eliminación mediante astillado o trituración para su incorporación al suelo como fertilizante.
- c) En las nuevas repoblaciones, y siempre que las características ecológicas del área y de las especies lo permitan, se incluirá un porcentaje de individuos de las especies endémicas y/o amenazadas que se consideren más adecuadas para el terreno.
- d) Se promoverá la densificación de aquellas dehesas en las que sea patente la incidencia del fenómeno de la “seca”, o ante la ausencia de regenerado suficiente que asegure la continuidad de la formación.



- e) Se fomentará la adopción de medidas para minimizar los problemas fitosanitarios y el riesgo de incendios en los terrenos forestales mediante la adecuación de los aprovechamientos y los distintos tratamientos selvícolas que se realicen.
- f) Al objeto de evitar procesos de pérdida de suelo que superen los índices de erosión admisibles, y previo estudios específicos, se establecerán los criterios adecuados para la realización de los desbroces en función de una serie de parámetros tales como la naturaleza del suelo, precipitaciones, orografía, cubierta del arbolado u otros factores concurrentes.
- g) Con carácter excepcional y al objeto de favorecer la realización de repoblaciones forestales podrán establecerse otras condiciones para la realización de los desbroces de la vegetación preexistente, así como la vegetación competidora posterior.

3.2.2 PARALOS APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS:

- a) Se potenciará la aplicación de medidas para la conservación de suelos, evitando también la degradación de otros recursos, pudiéndose establecer limitaciones en la forma de laboreo y otras técnicas de aplicación en agricultura en las zonas que así lo exijan.
- b) Se fomentarán las prácticas no erosivas en terrenos agrícolas.
- c) Se promoverá el cambio de uso de los suelos agrícolas marginales a forestales en aquellas áreas donde existan limitaciones de los recursos edáficos por razones de pendiente y fragilidad de los suelos.
- d) Se establecerán criterios para la aplicación de purines y estiércol en las zonas del Parque Natural cuyos suelos tengan carácter permeable, o que puedan suponer una contaminación de acuíferos o de cauces.
- e) Se promoverá el control integrado de plagas y enfermedades agrícolas, en cualquier caso, los tratamientos fitosanitarios se realizarán de manera no agresiva con el medio, estando para ello a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca.
- f) A la hora de autorizar los cambios de cultivo se deberán tener en cuenta las repercusiones que el incremento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados pueda tener sobre los recursos naturales del Parque Natural.
- g) Basándose en la necesidad de protección del suelo, las labores agrícolas se deberán practicar de forma respetuosa con el mantenimiento de la estabilidad y estructura natural del suelo, y en particular se fomentará el laboreo de conservación, principalmente, en aquellas áreas con pendientes mayores al 20% o con suelos de gran fragilidad.
- h) Se fomentará la formación e información dirigida a los agricultores para el fomento de las prácticas agrícolas sostenibles, en las que se deberán llevar a cabo: aplicación de las técnicas de agricultura de conservación, tratamiento adecuado de los restos de la cosecha, diseño racional de rotaciones y alternativas, utilización racional de fertilizantes y productos fitosanitarios, prácticas de conservación de suelos agrícolas.
- i) Se fomentará la realización o mantenimiento de obras de fábrica tradicionales para la corrección de cárcavas y otros efectos de la escorrentía, que contribuyan a la conservación del suelo agrícola.





- j) Para la autorización de nuevos usos y actividades se tendrán en consideración los efectos de su implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.
- k) En las áreas de olivar se promoverá la lucha biológica contra las plagas y el establecimiento de lo que al respecto establece la normativa de agricultura ecológica.

3.2.3 PARALOS APROVECHAMIENTOS GANADEROS:

- a) Se controlará que la presencia de infraestructuras ganaderas no afecte negativamente a las especies silvestres, el paisaje o al resto de los recursos naturales.
- b) Se fomentarán prácticas ganaderas que aprovechen de forma extensiva la explotación de los recursos de las fincas.
- c) Se fomentará la instalación de puntos de abastecimiento de agua para la distribución homogénea o adecuada del ganado en superficie y evitar afecciones a los recursos naturales.
- d) Se promoverá la realización de planes de aprovechamientos ganaderos, favoreciendo su integración en los proyectos de ordenación de montes.
- e) En la aplicación de productos fitosanitarios se adoptarán las medidas necesarias para evitar las afecciones a los colmenares.
- f) La Consejería de Medio Ambiente podrá adoptar las medidas que estime oportunas ante la aparición de casos de enfermedades que puedan afectar a la fauna silvestre, especialmente aquellas que sean de declaración obligatoria y que puedan afectar además de al ganado, a la fauna silvestre.
- g) Se fomentará la mejora de los recursos pascícolas, la transformación de los cultivos marginales en pastos y la mejora de las infraestructuras ganaderas, siempre que no entren en contradicción con las normas de protección de otros recursos.
- h) El manejo ganadero permitirá la supervivencia de especies pratenses perennes y la producción de semillas de especies anuales que asegure la renovación de los pastos al año siguiente.
- i) En la siembra de especies pratenses se fomentará el empleo de semillas autóctonas.

3.2.4 PARALOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS:

- a) El ejercicio de la caza en el ámbito del Parque Natural estará supeditado al uso racional y sostenible de los recursos naturales en general, y a la conservación de la vegetación y la fauna en particular, así como a la compatibilidad de éste con otros usos y actividades que se desarrollen en el mismo. Para ello se fomentará la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales en los Planes Técnicos de Caza particulares, de tal forma que garanticen tanto la capacidad de regeneración de las diferentes especies cinegéticas como el equilibrio de sus poblaciones con los demás recursos naturales. En este mismo sentido, se primarán los criterios de calidad en los estudios de capacidad de carga de las fincas del Parque Natural.
- b) Integración de los cotos cinegéticos con vistas a la creación de comarcas cinegéticas cuya gestión esté regida por Planes Técnicos Integrados.





- c) El mantenimiento de las poblaciones cinegéticas se hará de acuerdo a la capacidad de carga del ecosistema.
- d) Se promoverá la mejora de la estructura poblacional de las especies sujetas a gestión cinegética.
- e) Se fomentará la caza selectiva con el objeto de mantener el número adecuado de individuos, equilibrar la proporción entre sexos, sanear la población y eliminar los híbridos presentes.
- f) La gestión cinegética deberá contemplar medidas para que las poblaciones objeto de caza se adecuen a la capacidad productiva del medio y se garantice su variabilidad genética y estado sanitario, sin perjuicio de la fauna silvestre no cinegética.
- g) La Consejería de Medio Ambiente promoverá la renovación genética de las poblaciones cinegéticas en caso de que no se produzca intercambio natural de individuos entre cotos cercanos garantizándose, mediante el procedimiento adecuado, la pureza y el estado sanitario de los individuos que se introduzcan.
- h) Con el objeto de favorecer el mantenimiento de la riqueza cinegética y los beneficios socioeconómicos de la misma, se promoverá la potenciación de las poblaciones cinegéticas tales como la perdiz y el conejo.
- i) En aquellos cotos donde se detecten densidades bajas de conejos y/o perdices, en sus planes técnicos se deberá recoger una previsión para la posible reducción en el cupo de capturas.
- j) Se podrán establecer acuerdos con los propietarios de cotos de caza menor para la adecuada aplicación de técnicas de eliminación de depredadores.
- k) La adopción de medidas necesarias en zonas de reserva de caza para la creación del hábitat propicio para el conejo y la perdiz, en el caso de que las fincas sean de titularidad privada, se hará mediante la colaboración de los titulares de las mismas.
- l) Se promoverá la realización de programas de manejo y prevención, dirigidos a corregir fenómenos que afecten negativamente los recursos cinegéticos, tales como enfermedades, herbicidas y/o competidores tróficos.
- m) La gestión de la pesca deportiva se llevará a cabo teniendo en consideración la presencia de endemismos piscícolas o especies amenazadas en los distintos cauces.
- n) Se fomentará la pesca de las especies exóticas con vistas a su eliminación progresiva de este espacio. Con tal fin, desde la Consejería de Medio Ambiente se promoverán acuerdos de colaboración con los clubes de pesca que desarrollen su actividad en el Parque Natural.
- o) Se promoverá la construcción y mantenimiento de pasos, escalas o sistemas que faciliten el tránsito de las especies piscícolas a los distintos tramos de los cursos de agua, salvo que el Plan Técnico de Gestión del coto de pesca contemple otras determinaciones.
- p) Se promoverá la regeneración y restauración de las áreas aptas para aprovechamientos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas.





3.3 PARA LAS INFRAESTRUCTURAS

- a) Si fuera necesario establecer nuevas infraestructuras se preverá la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats.
- b) Como criterio básico en las autorizaciones de caminos, se favorecerá la recuperación o mejora de caminos previamente existentes o abandonados, frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes que la construcción de caminos alternativos de largo recorrido, tratando de evitar en cualquier caso el deterioro de los valores naturales existentes.
- c) Las actuaciones encaminadas a mejorar las infraestructuras viarias procurarán respetar los trazados actuales y su adaptación a las características del medio.
- d) Se promoverá el estudio y caracterización de la red de caminos públicos, patrimonio primordial para el desarrollo de una política de conservación y uso.
- e) Se promoverá el deslinde, recuperación y adecuación de las vías pecuarias que tengan un mayor interés para el uso público y la interconexión entre poblaciones de especies de flora y fauna amenazadas, así como la recuperación de los elementos asociados a las mismas.
- f) Se promoverá la adecuación progresiva de los tendidos eléctricos que no se adapten a la normativa de protección de la avifauna.
- g) Se procurará el empleo de fuentes de energía renovables para el suministro de energía a las infraestructuras de telecomunicaciones.
- h) Se procurará la coordinación entre las diferentes empresas o instituciones responsables de este tipo de instalaciones, fomentando el uso conjunto de los soportes e infraestructuras existentes o que pudieran implantarse.
- i) Se procurará la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones en zonas en las que ya existan otros usos o edificios no residenciales ni turísticos con impacto en el paisaje (actividades extractivas, instalaciones ganaderas, etc.), con el fin de minimizar tales impactos.
- j) En los proyectos de nuevas instalaciones o ampliaciones de infraestructuras de telecomunicaciones deberán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:
 - Justificación del emplazamiento elegido e inexistencia de otras instalaciones donde pudieran localizarse los equipos técnicos.
 - Utilización de las tecnologías visualmente menos impactantes.
 - Medidas de integración paisajística adoptadas.
- k) Se restaurarán los enclaves deteriorados de las infraestructuras asociadas a minas y canteras, entornos de carreteras y puntos de instalación de elementos infraestructurales.
- l) Como medida de protección de los valores paisajísticos, se promoverá el desmantelamiento de las infraestructuras que hayan perdido su funcionalidad y uso.
- m) Establecimiento y mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la prevención y extinción de incendios.





3.4 PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

3.4.1 CON CARÁCTER GENERAL

- a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
- b) Se adoptarán las medidas necesarias para reorientar la distribución de visitas a fin de evitar problemas de congestión o concentración excesiva de visitantes, principalmente en zonas de ribera, así como para una mejor distribución del uso público en el Parque Natural.
- c) Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta adecuada de instalaciones, servicios y actividades en los que se facilite información diversa relativa al mismo.
- d) Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y también sobre las personas.
- e) Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su conciencia medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- f) Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.
- g) Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollada *in situ*, aprovechando el contacto directo con los recursos del Parque Natural y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.
- h) Se realizarán programas de comunicación e identidad, dirigidos a visitantes, habitantes del espacio protegido y al personal del Parque Natural, que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente.
- i) La integración de propietarios privados en la gestión del uso público será una fórmula recomendable, sobre todo teniendo en cuenta la falta de suelo de titularidad pública y la carencia de cierto tipo de equipamientos; asimismo se procurará la conciliación de intereses particulares con los objetivos de conservación del Parque Natural y el incentivo de estos intereses con objeto de cumplir con los objetivos del modelo de uso público.
- j) La planificación del uso público se realizará considerando la demanda potencial de visitantes que llegan a la comarca.
- k) Se fomentará el servicio de información a visitantes desde los núcleos urbanos, vinculando los puntos de información pertinentes a los establecimientos de atención al visitante que tienen las distintas instituciones o entidades.





- l) La adecuación de instalaciones que ofrezcan información directa al público, tanto de forma personalizada, como a través de distintos soportes impresos (folletos, trípticos, etc.), audiovisual o informático del Parque Natural.
- m) Se procurará que la información y las propuestas de actividades relativas al patrimonio cultural y natural estén integradas.
- n) Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente la programación de la actividad de Educación Ambiental en el Parque Natural que deberá realizarse en coordinación con la Consejería de Educación y Ciencia.
- o) Las iniciativas que en este campo puedan realizarse por otras entidades deberán estar coordinadas con la programación que realice la Consejería de Medio Ambiente.

3.4.2 PARALAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO:

- a) Establecimiento de un modelo compatible con las dinámicas del turismo en el medio rural y del turismo activo.
- b) La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.
- c) El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, el uso de energías renovables, racionalización del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática que considere los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.
- d) Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo, etc) incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.
- e) Los equipamientos e infraestructuras mínimos se distribuirán de forma equilibrada en el territorio con el fin de evitar la masificación de vistas en determinados puntos del mismo y promover un desarrollo rural equilibrado en el espacio protegido.
- f) Se promoverá, a través de los senderos de largo recorrido, la conexión del espacio con los territorios colindantes.
- g) Establecimiento de itinerarios de pequeño recorrido para conectar los núcleos urbanos con su entorno y zonas de especial interés ambiental.
- h) Se asegurará la adecuación de la red de senderos, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Parque Natural.
- i) Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
- j) Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

3.5 PARA LA INVESTIGACIÓN

- a) Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas





programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

- b) Se promoverán las líneas de investigación que sean de interés para la gestión del espacio, teniendo en cuenta tanto los aspectos ecológicos, como los sociales, económicos y culturales.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran prioritarias las siguientes líneas de investigación:
- La caracterización y el diagnóstico de la dehesa.
 - El desarrollo de la agricultura y la ganadería ecológica.
 - Aplicación de técnicas de reforestación, regeneración y restauración forestal.
 - La formación travertínica del Monumento Natural Cascadas del Huesna y su mantenimiento.
 - La problemática de la seca en el Parque Natural, grado de incidencia y soluciones, y otras plagas y enfermedades que afecten a la dehesa.
 - El sobrepastoreo como factor de riesgo para la conservación de los recursos naturales y estudio de propuestas alternativas de manejo ganadero sostenible.
 - Actualización de los estudios sobre el estado poblacional de las especies de flora y fauna de mayor interés.
 - Incidencia de los aprovechamientos hídricos sobre los ecosistemas acuáticos.
 - Estudio e inventario de las cuevas existentes en este espacio que cuenten con colonias de quirópteros.
 - Investigación de alternativas económicas locales que diversifiquen la economía rural y garanticen un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.
 - El patrimonio cultural asociado a los usos del territorio.
 - Las características constructivas tradicionales de la comarca.
 - La recuperación de las poblaciones de conejo y perdiz, así como sus hábitats, para potenciar su presencia en el Parque Natural.
 - Estudio de la incidencia de las hibridaciones existentes y de la endogamia en las especies silvestres, de cara a mantener el patrimonio genético.
 - Prevención de incendios forestales con carácter comarcal.
 - Inventario, catalogación y localización cartográfica de las especies amenazadas y de interés de la flora silvestre.
 - La identificación de problemas de conservación de las especies amenazadas presentes en el Parque, así como posibles soluciones a los mismos.
 - Estudio de las potencialidades y oportunidades de aprovechamiento de energías renovables.



- d) Los estudios científicos que tengan lugar se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas, dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.
- e) Las labores de investigación no deberán interferir con los objetivos de conservación.
- f) Se promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen dentro del Parque Natural y sus resultados teóricos y prácticos, especialmente para los habitantes, propietarios y empresarios del Parque Natural y en diferentes ámbitos, comarcal, regional, nacional o internacional, en función de su naturaleza y relevancia.
- g) Se establecerá un fondo documental y bibliográfico que recopile y estructure la bibliografía y los documentos existentes sobre el Parque Natural y sus recursos. Dicho fondo se ubicará en las instalaciones del Parque Natural.

3.6 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

- a) La Consejería de Medio Ambiente establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
- b) Se potenciará la participación de este Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio natural protegido.
- c) La Consejería de Medio Ambiente promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.
- d) La Consejería de Medio Ambiente llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y/o materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las líneas de actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.



4 NORMATIVA

4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1 VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2 ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando afecte únicamente a materias competencia de Medio Ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.
 - c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3 SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS, ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS

4.2.1 ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Desbroces de la vegetación leñosa

- a) Los desbroces o rozas de matorral sólo podrán realizarse como medida de prevención de incendios, para favorecer la regeneración o reforestación de formaciones arbóreas o pastizales ya existentes, o la implantación de





nuevas reforestaciones, realización de ruedos y veredas en alcornoques, para favorecer la el aprovechamiento de la bellota o para la mejora de hábitats de especies faunísticas.

- b) Todas las actuaciones de desbroce y rozas deberán ser selectivas, en el sentido de respetar tanto la capacidad de regeneración natural del arbolado como la protección del suelo.
- c) Se deberá respetar el regenerado de especies arbóreas siempre que el estado del monte así lo aconseje, así como aquellos ejemplares de matorral noble mediterráneo con porte arbustivo presentes en la zona.
- d) Con la finalidad de garantizar la protección del suelo, los desbroces en áreas con pendientes superiores al 35% se realizarán de forma selectiva, no permitiéndose los desbroces a hecho.

2. Preparación de terrenos para la repoblación

- a) Cuando haya grave riesgo de erosión la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer determinadas limitaciones respecto a la pendiente.
- b) Para la repoblación de los montes se evitarán los métodos de preparación del terreno que comporten la degradación del suelo, y se conservarán los enclaves de vegetación arbórea y matorral noble mediterráneo existentes con capacidad de regeneración natural.
- c) Se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio.
- d) En terrenos con pendiente inferior al 10% se podrán realizar subsolados plenos. En el caso de pendientes superiores y si se opta por las preparaciones lineales, estas se realizarán por fajas alternas y siguiendo las curvas de nivel, y podrán permitirse subsolados cruzados siempre que la labor sea puntual y selectiva.

3. Podas

Las podas de frondosas se podrán realizar, como máximo, cada seis años y durante el plazo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente, a excepción de los castañares u otras plantaciones forestales con aprovechamiento maderero, que podrán efectuarse en periodos inferiores. El mencionado plazo para la realización de podas podrá modificarse al objeto de que ésta siempre se lleve a cabo durante el período de paro vegetativo invernal.

4. Podas ligeras o ramoneo

Excepcionalmente, en años de escasa pluviometría, podrán autorizarse podas ligeras o ramoneos en dehesas que sustenten actividad ganadera, y siempre que la arboleda se encuentre en periodo de paro vegetativo, dentro del periodo estival. En cualquier caso, la poda sólo podrá afectar a la ramificación secundaria del árbol y hasta un diámetro máximo de ramas de 5 cm.

5. Corta de árboles

- a) No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:
 - Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.
 - Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre.





- b) En el apeo de árboles secos que presenten el tronco hueco se respetarán algunos ejemplares para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna según criterio de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que no supongan la generación de plagas y enfermedades.
- c) Los árboles secos o muy debilitados que supongan un remanente o foco de infección para el resto de la masa forestal, serán extraídos mediante su corta o arranque, con eliminación de los restos por quemas “in situ” o bien su retirada inmediata del monte.

6. *Aclareos y entresacas*

En las cortas deberá asegurarse un mínimo de fracción de cabida cubierta (fcc) después de la corta en función de la pendiente del terreno con el objeto de protegerlo de posibles pérdidas de suelo y evitar la aparición de procesos erosivos; para ello, salvo en plantaciones forestales, deberán mantenerse, como mínimo, las siguientes fcc:

- Fcc del 30% en pendientes menores del 10%.
- Fcc del 40% en pendientes del 10 al 20%
- Fcc del 50% en pendientes superiores al 20% e inferiores al 30%.
- Fcc del 60% en pendientes iguales o superiores al 30%.

7. *Eliminación de residuos vegetales*

La eliminación de los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas se realizará en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

8. *Eucaliptales*

En la sustitución de las plantaciones de eucalipto se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Únicamente se permitirá el destocoado en pendientes menores del 20%. En el caso de que la pendiente sea mayor del 20%, sólo podrá realizarse la eliminación mediante aplicación de fitocidas tras la tala.
- La eliminación del eucaliptal deberá contemplarse en un proyecto de restauración del ecosistema o sustitución por especies forestales autóctonas.

9. *Labores agrícolas en dehesas*

La práctica del laboreo en las dehesas para la implantación de especies forrajeras para el consumo a diente del ganado u otro cultivo herbáceo se realizará respetando una distancia de dos metros respecto del tronco de los pies arbóreos presentes en el medio y limitando la profundidad máxima de laboreo en 30 cm. Se tendrá en cuenta además la aplicación del ciclo tradicional de la dehesa “cultivo al tercio” para descanso de la tierra y el aporte de materia orgánica al suelo.

10. *Limitaciones por circunstancias excepcionales*

La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o modificar las autorizaciones por ella concedida en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las labores forestales por causas excepcionales climatológicas, fitosanitarias, de



conservación de especies en peligro u otras causas, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.

11. Actuaciones en las proximidades de las áreas de reproducción

- a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación las áreas en las que nidifiquen las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente. En especial, se atenderá a las siguientes determinaciones:
- Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse en las fechas en que no interfiera en la reproducción de la avifauna.
 - Los aprovechamientos forestales en un radio de 100 metros en torno a estructuras que sustenten plataformas de nidificación de especies amenazadas no podrán efectuarse antes de que las crías hayan efectuado el abandono del nido.
 - Además de estas medidas, no se podrán marcar árboles posaderos, sobre todo en las zonas donde existan dormideros.
- b) En cuanto a otras especies de vertebrados cuya conservación tenga un carácter prioritario en el marco del ordenamiento jurídico vigente se aplicarán criterios similares a los de las aves siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.

12. Protectores para el regenerado natural

- a) Se deberán colocar protectores para las nuevas plantas en aquellas zonas en las que se haya realizado cualquier tipo de plantación en las que exista riesgo de depredación sobre las mismas por parte del ganado o de los animales silvestres.
- b) Las protecciones que se utilizarán se diseñarán en función del tipo de res que podría destruir las plantaciones o el regenerado de forma que se garantice su eficacia.

13. Instrucciones para la recolección de hongos

La recolección de hongos se realizará de la siguiente forma:

- Sin remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
- Sin usar herramientas que alteren de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
- En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.

4.2.2 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

1. Laboreo del suelo

En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos, se aplicarán técnicas de no laboreo o laboreo de conservación.

2. Protección de la fauna y la flora en las labores agrícolas





Se deberán tomar las medidas oportunas para que en el transcurso de las labores agrícolas no se dañe a los individuos de las distintas especies faunísticas presentes o reproductoras en las zonas agrícolas, respetando en todo momento la vegetación existente en linderos, setos y sotos.

3. Materiales residuales

Los restos de plásticos usados y otros residuos procedentes de actividades agrícolas deberán retirarse de las parcelas y depositarse en los lugares establecidos a tal efecto.

4.2.3 APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. Explotaciones extensivas

Cualquier aprovechamiento ganadero deberá estar justificado por los recursos disponibles, al objeto de que no se cause deterioro ambiental, de acuerdo a otros aprovechamientos de la finca, y deberá considerar la carga ganadera que representan tanto el ganado doméstico como las especies cinegéticas.

2. Suplemento de alimentos

- a) Cuando por circunstancias ambientales o de gestión sea necesario el suplemento de alimentos, los puntos de alimentación deben ubicarse siempre en zonas con bajo riesgo de erosión así como en zonas donde se eviten daños a la vegetación, y no se establecerán ni en cauces ni en vaguadas.
- b) De igual forma se procederá para los abrevaderos móviles.

3. Instalaciones ganaderas

- a) Los cerramientos ganaderos se ajustarán a lo especificado por la legislación vigente. Quedan expresamente prohibidas las mallas de doble torsión, mallas gallineras y la colocación de doble mallado, en los cerramientos para ganado bovino, ovino, caprino y porcino salvo en los cercados concretos destinados a labores de manejo donde sea necesario para la protección contra depredadores.
- b) En el caso de utilización de rediles móviles, se desplazarán por toda la zona de aprovechamiento ganadero, cambiando su ubicación periódicamente. No se ubicarán en zonas donde haya problemas de erosión del suelo y evitando la proximidad a cauces naturales y zonas de permeabilidad alta.
- c) Las zahurdas, vaquerizas y cuadras deberán construirse en lugares donde no supongan un impacto negativo sobre los valores paisajísticos de la zona ni afecten negativamente otros recursos naturales salvo que no exista otra alternativa viable técnicamente en cuyo caso se adoptarán las medidas correctoras de integración paisajística o de otro carácter.

4. Condiciones particulares en zonas repobladas

- a) Los protectores individuales que se empleen en las repoblaciones deberán garantizar la defensa del regenerado frente al ganado.
- b) El otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas atenderá a los siguientes criterios, pudiendo la Consejería de Medio Ambiente modificar los plazos establecidos previa solicitud de autorización y presentación de un informe que demuestre su viabilidad:





- Acotamiento durante 20 años en el caso que se introduzca ganado bovino.
- Acotamiento durante 15 años para el caprino.
- Acotamiento durante 10 años en el caso que se introduzca ganado ovino.
- Acotamiento durante 5 años para el caso del ganado porcino.
- El acotamiento al ganado será innecesario en el caso en el que se hayan colocado los protectores adecuados a las plantaciones.
- Al objeto de evitar peligro de incendios y empobrecimiento del pastizal se podrán permitir, excepcionalmente durante periodos limitados y bajo autorización, aprovechamientos ganaderos en dichas zonas con una carga ganadera baja y con un manejo adecuado.

4.2.4 ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

1. Renovación genética en las especies de caza mayor

- a) La renovación del material genético de las especies cinegéticas, principalmente el ciervo, en las fincas que lo requieran, se hará mediante la introducción de hembras, salvo en casos debidamente justificados en los que sea necesaria la introducción de machos.
- b) Estas hembras procederán preferentemente de las capturas realizadas, en los casos en que sea posible en fincas cercanas, con la finalidad de controlar la desproporción de sexos detectadas en las mismas, siempre que cuenten con un buen estado sanitario.

2. Reducción de perros en la modalidad en mano de caza menor

En la modalidad de caza menor en mano, la Consejería de Medio Ambiente podrá reducir el número de perros por escopeta, en función de la densidad de conejos y perdices en los cotos donde se vaya a llevar a cabo esta actividad.

3. Zonas de reserva de los cotos

El 5% de superficie destinada con carácter general a zona de reserva, deberá ubicarse en zonas favorables para la reproducción del conejo.

4.2.5 USO PÚBLICO, TURISMO RURAL Y TURISMO ACTIVO

1. Autorizaciones

- a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones deberán incluir como mínimo:
 - Datos del solicitante, o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización, indicando las medidas a tomar para minimizar el impacto de la actividad.
 - La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
 - Número máximo de personas que participarán en la actividad.





- Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
 - Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
- b) Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir así mismo autorización expresa de los titulares de los mismos.
- c) La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.
- d) Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, se entenderá estimada la solicitud de autorización.
- e) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad de uso con la gestión de la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivo de riesgo a las personas.
- c) Como medida de precaución en función de los impactos potenciales por el paso de vehículos por ciertos caminos del Parque Natural, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la identificación y clasificación de dichos caminos y establecer una regulación específica para cada tipo.
- d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:
- Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
 - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. Acampada

- a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.





- b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.

4. Actividades de montaña

- a) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la dirección del espacio natural en conjunto con los clubes o federaciones cuyo objetivo sea el fomento y práctica de las actividades de montaña en el espacio concreto, podrán desarrollar de acuerdo a la normativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales respecto a estas actividades:
- La identificación de las actividades para las que el espacio es adecuado.
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de cada tipo de actividad.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- b) El paso campo a través estará justificado sólo en zonas de montaña con ausencia de caminos.
- c) Para la práctica del vivaqueo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
- Las instalaciones para dormir utilizadas en el vivaqueo se pondrán al anochecer y se retirarán al amanecer.
 - No se permite el vivaqueo a menos de 2 km de un entorno urbano.
- d) La autorización necesaria para el vivaqueo deberá incluir:
- Número máximo de personas e instalaciones o materiales para dormir.
 - Itinerario o localización de la zona donde se autoriza el vivaqueo.
- e) No se realizará escalada en aquellas zonas en donde se puedan producir interferencias o afecciones a la fauna o a la flora.

5. Espeleología

- a) Durante la actividad, el practicante federado tendrá acceso a todas las cavidades excepto a las expresamente prohibidas y deberá portar documentación acreditativa de su afiliación que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.
- b) La designación de cavidades de acceso expresamente permitido seguirá criterios de seguridad para el medio y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos ni equipo especial.
- c) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología la dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología (FAE) y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:





- Designación de las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- d) Cualquier club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá adoptar medidas para las posibles emergencias que se presenten.
- e) Los monitores que acompañarán a los grupos deberán tener la formación técnica especificada en el punto b del Anexo VI del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de *Turismo en el medio rural y turismo activo* o titulaciones equivalentes.

6. Actividades aeronáuticas

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- b) La Consejería de Medio Ambiente restringirá las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.
- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto), así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitat.

7. Vehículos terrestres a motor

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km./h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.
- b) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna se seguirán las siguientes condiciones:
- No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - No se interceptará la trayectoria de movimiento de los grupos de animales.
 - No se circulará a más de 20 km./h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.





8. Esparcimiento

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Como combustible para las barbacoas se debe utilizar el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) No encender fuego fuera de las barbacoas.

9. Baño

- a) La Consejería de Medio Ambiente determinará, en razón de los recursos naturales, las zonas permitidas para el baño, sin perjuicio de las regulaciones de otras autoridades competentes. Fuera de los lugares señalizados al efecto no estará permitida esta actividad.
- b) Una zona podrá ser designada para el baño si cumple:
 - Las normas sanitarias establecidas en la legislación vigente, tanto en los valores mínimos imperativos como en los valores guía, y tener el visto bueno de las autoridades sanitarias.
 - Los requisitos establecidos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con relación a todos los aspectos relacionados con la seguridad y uso de las aguas.
 - Que la actividad del baño o la presencia de bañistas no perjudique las condiciones ambientales de la zona de baño o de sus alrededores más inmediatos, o tenga repercusiones negativas aguas abajo para el caso de cursos de agua.

10. Actividades náuticas

- a) La práctica de actividades náuticas en ríos y embalses está sujeta a autorización administrativa por parte del correspondiente Organismo de Cuenca. Sin perjuicio de las regulaciones que puedan establecerse por las Administraciones competentes en la materia, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer regulaciones específicas.
- b) Cualquier forma de señalización de itinerarios en los cauces deberá ser eventual y realizarse con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles en los elementos naturales. Las marcas deberán eliminarse una vez termine la actividad que justificó la señalización.
- c) No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

11. Romerías y otras concentraciones de carácter popular.

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada durante más de diez años, sólo requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.6 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del proyecto y personal investigador





Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- Breve Curriculum Vitae de la entidad investigadora, así como el Curriculum Vitae completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.
- Presupuesto y fuente de financiación.
- Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del equipo investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.
- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.

3. Seguimiento de la investigación

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades y particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.
- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
- d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se produzcan daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte del grupo e investigación a la restauración de las condiciones originales.





4.2.7 INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

1. Antenas de telecomunicaciones

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente para la instalación de nuevas antenas de telecomunicaciones se adoptará como modelo aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.8 INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Apertura de nuevas vías

a) Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:

- Cuando se justifique, previo informe, su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos. Se exigirá la justificación de su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.
- Cuando sean de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
- Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
- Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Cuando por razones de seguridad para las especies naturales o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.
- Cuando sea necesario mejorar la comunicación entre localidades.

b) Salvo en ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas pistas o caminos deberán guardar una distancia mínima de 500 metros de las áreas de nidificación de especies amenazadas incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” o “vulnerable”, según la normativa vigente, realizándose preferentemente por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

2. Adecuaciones de la red viaria

Únicamente se podrán autorizar hormigonados de la base en tramos de fuerte inclinación en los que se manifiesten problemas de erosión y/o seguridad vial. En cualquier caso, los hormigonados deberán ser empedrados o imitar el aspecto o tonalidad del firme natural.

3. Vías de saca

Se consideran vías de saca aquellas cuyo firme está constituido por terreno natural, no poseen una anchura de calzada superior a los 3 m y carecen, en general, de cunetas. La altura de desmonte necesaria para la apertura de estas vías nunca será mayor de 1 m.





4.2.9 INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Nuevos tendidos eléctricos

- a) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.
- b) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que esté permitida la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de estos se hará de forma que discurran lo más cercanas posibles a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos.
- c) Siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea.
- d) En las zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán, siempre que sea técnicamente posible y ambientalmente adecuado, siguiendo los valles antes que las cumbres.
- e) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
- f) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las especies amenazadas incluidas en las categorías “en peligro de extinción” e y “vulnerable”, según la normativa vigente y fuera de los períodos de nidificación.
- g) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. Eliminación de trazados no funcionales

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas.

3. Señalización de los cables de tierra

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4. Nidificación en los postes de los tendidos eléctricos

- a) En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del Parque Natural en cuyos apoyos existan nidos de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.
- b) Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en periodo adecuado, y bajo supervisión de los agentes de medio ambiente.





4.2.10 OTRAS INFRAESTRUCTURAS

1. Instalación de balsas de agua

Para autorizar la instalación de balsas de agua, la Consejería de Medio Ambiente evaluará su incidencia sobre los diferentes elementos naturales presentes en el área donde se tenga prevista su ubicación.

2. Depuración de aguas residuales

- a) Será obligatoria la instalación de depuradoras de aguas residuales en todas las industrias cuya instalación sea autorizada en el interior del Parque Natural y que sean susceptibles de producir vertidos contaminantes a ríos, arroyos o al propio suelo.
- b) Asimismo, todos los asentamientos de población en suelo no urbanizable del Parque Natural, existentes y contemplados en los correspondientes planeamientos urbanísticos, deberán contar en el menor plazo de tiempo posible, con una red de saneamiento urbano y su correspondiente estación depuradora de aguas residuales. También toda edificación susceptible de generar vertidos deberá contar con depuradoras prefabricadas o fosas sépticas impermeables prefabricadas.

4.2.11 EDIFICACIONES

1. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones

- a) En las nuevas construcciones, mejora, mantenimiento y rehabilitación de las edificaciones, se tendrán en cuenta lo siguientes criterios:
 - Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de la finca como con las dimensiones de ésta, siguiendo para ello las dimensiones que se establecen en el presente Plan.
 - Que se garantice la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - Que se contemplen de forma específica y autónoma el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento y saneamiento, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales
- b) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
 - Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.
 - Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- c) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.
- d) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación, en ningún caso, salvo que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto, podrán suponer:





- Aumento del tamaño de la edificación.
- Alteración de las características edificatorias externas

Cuando se trate de edificios o restos de edificios en los que concurren valores arquitectónicos, históricos, culturales o etnológicos o ejemplifiquen tipos arquitectónicos tradicionales o alberguen o hayan albergado actividades tradicionales de la Sierra Norte de Sevilla, los edificios podrán ampliarse hasta el 50% del techo existente o que haya existido en el pasado demostrado mediante planos, escrituras o documentos similares, siempre que no se aumente la altura del edificio

e) Conservación, rehabilitación o reforma de edificios existentes

- En el suelo no urbanizable, en general se permitirán las obras de conservación, rehabilitación o reforma de edificios existentes que no estén incurso en procedimientos de protección de la legalidad urbanística, para usos autorizables en el Parque Natural.
- Las obras de conservación, rehabilitación o reforma se adecuarán a las condiciones tipológicas y estéticas del apartado siguiente, y en su caso a la legislación de protección del patrimonio histórico y las normas de protección de los catálogos y planes urbanísticos municipales cuando sean de aplicación al edificio.
- No se permitirá la destrucción de construcciones tradicionales para la protección del suelo y puesta en cultivo, así como otros elementos constructivos tradicionales de carácter etnológico.

f) Condiciones tipológicas y estéticas de los edificios

En el suelo no urbanizable los edificios y construcciones deberán presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, y armonizar con la arquitectura popular preexistente. Para ello, cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

- Los edificios tendrán las condiciones de aislados y todos sus parámetros verticales se deberán tratar como fachadas, prohibiéndose las paredes medianeras.
- Los edificios no superarán una altura de 2 plantas y 6,5 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del último forjado o hasta el arranque de la cubierta, o si es menor la que se establezca en las normas específicas de la zona en la que se sitúa el edificio o en la normativa de protección del paisaje. Por encima de esta altura tan sólo se podrá construir la cubierta del edificio, y los silos u otras construcciones o instalaciones que forzosamente deban sobresalir por cuestiones técnicas en el caso de edificios no residenciales.
- La composición arquitectónica se adecuará en lo posible a la de las construcciones tradicionales de la zona, evitándose los esquemas compositivos propios de las zonas urbanas. En general, se evitará la dispersión injustificada de edificaciones en una misma finca, favoreciéndose su agrupación. La cubierta de los edificios será inclinada, preferentemente a dos aguas. Los materiales de fachada serán adecuados al entorno, siendo preferente el acabado en revoco o enfoscado. El material de cubierta será la teja árabe tradicional u otra de



apariencia similar, excepto en las construcciones no residenciales en las que técnicamente no sea posible o económicamente resulte desproporcionado, en las que se podrán utilizar otros materiales homologados.

- Con el objeto de favorecer la integración cromática de las edificaciones en su entorno, para el acabado de las fachadas de los edificios será preferente el pintado en colores similares a los de los edificios tradicionales de su entorno o, en caso de tratarse de edificios aislados, en colores que mimeticen el edificio en su fondo escénico o en color blanco. Cuando las cubiertas no sean de materiales tradicionales, se pintarán preferentemente con tonalidades más oscuras que las empleadas en la fachada, imitando los colores de las cubiertas tradicionales o bien los del terreno o la vegetación del entorno del edificio. Las puertas y huecos se pintarán preferentemente con colores más oscuros que los de las fachadas.
- Para poder autorizar, con carácter excepcional, edificios en los que se adopten soluciones arquitectónicas, de composición, de materiales o de colores distintos de las definidas en los dos puntos anteriores, el proyecto deberá justificar de manera exhaustiva su integración en el entorno y su armonización con la arquitectura popular preexistente, incluyendo la documentación gráfica y estudios necesarios para poder valorar estos extremos.

2. Justificación de la necesidad de las edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias

El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca así como la existencia en la misma de una explotación agraria, con descripción de sus características y plan de explotación. En caso de no estar establecida la explotación, el solicitante deberá presentar el correspondiente proyecto de establecimiento y explotación de la misma. Igualmente, deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.

3. Nuevas edificaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrarias

- a) En el suelo no urbanizable se podrán implantar naves, almacenes y otros tipos de edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias, siempre que el edificio sea necesario para su normal funcionamiento y desarrollo y la finca alcance una superficie mínima de 35.000 m². Dichos edificios no podrán ocupar más del 1% de la superficie total de la finca con un máximo de 2.500 m², y su altura y características tipológicas se adecuarán a las que se definen con carácter general en el apartado f del punto 1.
- b) En las fincas de superficie inferior a 35.000 m² e igual o superior a 2.500 m², tan sólo se podrá construir una caseta para guarda de aperos, de una superficie máxima de 15 m² en las fincas de superficie entre 2.500 y 20.000 m² y de una superficie máxima de 25 m² en las fincas con una superficie entre 20.000 y 35.000 m², y de una altura máxima total de 4 metros. En las

fincas de superficie inferior a 2.500 m² no se podrá levantar ninguna construcción de este tipo.

- c) Se prohíbe la utilización de estos edificios para uso residencial, debiendo ser su tipología constructiva y programa arquitectónico adecuados a su carácter agrario, no pudiendo en ningún caso incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas.

4. Nuevos edificios de vivienda unifamiliar aislada vinculada y necesaria para una explotación agraria.

En el suelo no urbanizable, solamente se podrán construir nuevos edificios para vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos y exista una necesidad justificada de su implantación, en los términos y con los trámites establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de *Ordenación Urbanística de Andalucía*, siempre que la finca en la que se sitúen no tenga una superficie inferior a 3,5 ha en terrenos agrícolas y 25 ha en terrenos forestales, no existan en la finca edificios o restos de edificios con características adecuadas para albergar la vivienda, y el edificio diste un mínimo de 1.000 m al suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y 200 m a los edificios principales de otras fincas, no tenga más de 30 m² de techo construido por cada hectárea de superficie de la finca con un máximo de 300 m² de techo construido, y se adecue a las condiciones tipológicas y estéticas que se establecen con carácter general en el apartado f del punto 1.

5. Nuevos edificios para actuaciones de interés público de implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.

En el suelo no urbanizable se podrán implantar nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras Administraciones públicas, y que ineludiblemente deban situarse en esta clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones tipológicas y estéticas que con carácter general se definen en el apartado f del punto 1, y se sujetarán a las condiciones y trámites que para las Actuaciones de Interés Público se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

6. Nuevos edificios para actuaciones de interés público de instalaciones de ganadería estabulada de carácter industrial.

En el suelo no urbanizable, solamente se podrán implantar edificios para instalaciones de ganadería estabulada de carácter industrial, entendiendo como tales a las que no obtengan la mayor parte de los recursos para la alimentación del ganado de la propia finca o las que por su tamaño o por sus características produzcan un impacto en el medio ambiente que no pueda ser absorbido por medios ordinarios, cuando se sitúen como mínimo a 1.000 metros del suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y a 200 metros como mínimo de los edificios principales de otras fincas y se sujeten a las condiciones y trámites que para las Actuaciones de Interés Público se definen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Los edificios se adecuarán a las condiciones tipológicas y estéticas del apartado f del punto 1.

7. Nuevos edificios para actuaciones de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la primera transformación o la comercialización de los productos de una explotación agraria.



En el suelo no urbanizable sólo se podrán ubicar las edificaciones necesarias para el desarrollo de pequeñas actividades de carácter artesanal vinculadas a la primera transformación o la comercialización de los productos de la propia finca en la que se sitúe el edificio, que se sitúen en una finca con una superficie mínima de 35.000 m², que disten como mínimo 1.000 m del suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y 200 a los edificios principales de otras fincas, que no ocupen más del 0.2% de la finca con un máximo de 500 m², y cuyas características tipológicas se adecuen a las que con carácter general se relacionan en el apartado f del punto 1. Estos edificios se sujetarán a las condiciones y trámites que para las Actuaciones de Interés Público se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

8. Nuevos edificios para actuaciones de interés público de implantación de usos turísticos no residenciales

En el suelo no urbanizable se podrán construir nuevas edificaciones para albergar usos turísticos no residenciales, siempre que no exista en la finca un edificio o resto de edificio que pueda albergar el uso o actividad, y previa valoración por la Consejería de Medio Ambiente, de la capacidad de carga de la zona para albergar nuevos usos de este tipo. Los edificios cumplirán la normativa sectorial de turismo u otra aplicable a este tipo de establecimientos, no podrán ocupar más del 20% e la superficie de la finca excepto las ventas y restaurantes que podrán ocupar hasta el 50%, cumplirán las condiciones tipológicas y estéticas que con carácter general se establecen en el apartado 9, y se sujetarán a las condiciones y trámites que para las Actuaciones de Interés Público se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

4.2.12 OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. Especies amenazadas

La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir el acceso a las zonas donde haya presencia de especies faunísticas amenazadas incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” o “vulnerable”, según la normativa vigente, durante los periodos de reproducción, todo ello sin el menoscabo de los derechos inherentes a la propiedad de los terrenos.

2. Mantenimiento de ribazos, setos y linderos

Deberá respetarse la vegetación que crece en los cauces de ríos y arroyos, así como en los bordes de caminos y en los setos en las lindes de parcelas o fincas.



5 LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuaciones a desarrollar en el ámbito del Parque Natural.

5.1 CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS

- a) Fomento de actuaciones de regeneración con protectores u otros sistemas para asegurar la supervivencia de la regeneración natural en las dehesas que presenten evidencias de envejecimiento.
- b) Realización de tareas de repoblación en aquellas zonas en las que no se asegure la regeneración natural, como áreas degradadas, dehesas envejecidas o sobreexplotadas, zonas agrícolas marginales o abandonadas que actualmente no tengan cobertura.
- c) Supervisión de repoblaciones de las formaciones forestales que se realicen en las fincas privadas.

5.2 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- a) Realización de estudios poblacionales de las especies de flora incluidas en el Anexo I y del Anexo II del Catálogo Andaluz de Especies de Flora y redacción y ejecución de planes de conservación.
- b) Seguimiento de la incidencia de los mallados cinegéticos e infraestructuras energéticas y viarias en la fauna silvestre y establecimiento de medidas encaminadas a minimizar dicha incidencia y evitar la fragmentación de hábitats.
- c) Fomento de convenios de colaboración con los propietarios de tierras que alberguen especies amenazadas.
- d) Recuperación de los hábitats y zonas de alimentación de las especies de fauna, en especial del conejo y la perdiz.
- e) Seguimiento de las especies cinegéticas con incidencia importante en la fauna silvestre, con objeto de conocer la evolución de dichas poblaciones en orden a su mantenimiento y control.
- f) Realización de estudios y seguimientos periódicos de las poblaciones piscícolas del Parque y la ejecución de actuaciones para la eliminación de obstáculos para la movilidad.
- g) Redacción y ejecución de los programas de recuperación de especies de fauna amenazada.
- h) Elaboración de un estudio sobre la adecuación de los tendidos eléctricos existentes al Decreto 194/1990, de 19 de junio, *relativo al establecimiento de normas de protección de la avifauna para instalaciones de alta tensión con conductores no aislados*.
- i) Estudio y ejecución de medidas para la recuperación de las poblaciones de quirópteros.
- j) Elaboración de estudios de carga y presión cinegética.



5.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

- a) Realización de estudios de carga ganadera para una optimización de los recursos de las fincas dedicadas a estos aprovechamientos.
- b) Realización de mejoras en los pastizales mediante la siembra artificial de especies pratenses.
- c) Establecimiento de instrumentos de apoyo técnico para la ordenación de los recursos ganaderos, para el establecimiento de la ganadería y agricultura ecológica en el Parque Natural y para el uso de tratamientos sanitarios no agresivos al medio ambiente e implantación de sistemas de lucha integrada.
- d) Puesta en marcha de una central de reservas turísticas.
- e) Fomento de la aplicación de la carta europea de turismo sostenible.
- f) Caracterización de la dehesa del Parque Natural: Diagnóstico del estado fitosanitario y de regeneración de la dehesa, evaluación y seguimiento de las actividades de reforestación efectuadas en el espacio protegido para aumentar la regeneración de la dehesa.
- g) Redacción y puesta en marcha del Plan de Conservación y Mejora de la Dehesa: Estrategias y Directrices de Conservación y Fomento de:
 - Actuaciones de regeneración de la Dehesa.
 - Actuaciones de Conservación y Mejora de la Dehesa.
 - Redacción de Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos de la Dehesa.
- h) Recuperación de los cultivos frutales, viñedos y huertas tradicionales del Parque Natural.

5.4 ARTICULACIÓN DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MEDIO NATURAL

- a) Elaboración de un estudio del paisaje del Parque Natural.
- b) Elaboración de un catálogo de edificaciones y construcciones en suelo no urbanizable, con carácter general, así como identificación de aquellos de valor arquitectónico, cultural, etnológico o histórico.
- c) Elaboración y ejecución de un Plan de Eliminación de Residuos Inertes, que contemple el cierre y sellado de vertederos y escombreras no legalizados ubicados en los municipios del área de influencia del Parque Natural.
- d) Elaboración de un estudio de evaluación ambiental para la ordenación de nuevas instalaciones eléctricas e infraestructuras de telecomunicaciones, para minimizar su afección al paisaje y a la fauna.
- e) Integración de las vías pecuarias en la red de uso público del Parque Natural.

5.5 USO PÚBLICO

- a) Aumentar la oferta de puntos de información sobre el Parque Natural, procurando la concertación con oficinas o puntos de otras entidades ubicadas en los núcleos urbanos o bien la asociación a otros tipos de infraestructuras o equipamientos (quiosco - bares de áreas recreativas o de áreas de acampada, estaciones de RENFE, etc) que se encuentren localizados en lugares



estratégicos del Parque Natural y con una elevada afluencia de visitantes. Asimismo, quedaría integrado el uso público con otros intereses del visitante.

- b) Promoción de zonas alternativas a la Rivera del Huesna, creando o mejorando las instalaciones de los equipamientos localizados en estas zonas alternativas y desarrollando campañas de dinamización, dirigida a escolares, asociaciones, organizaciones y público en general, para fomentar las visitas en otras zonas del espacio natural protegido.
- c) Instalación de señales interpretativas y divulgativas sobre las formaciones geológicas y especies de fauna y flora más representativas de distintos itinerarios.
- d) Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
- e) Realización de un estudio de capacidad de acogida turística en zonas de mayor fragilidad ecológica así como un diseño de un sistema de regulación de la afluencia turística para evitar el deterioro de éstas.
- f) Incremento de los equipamientos interpretativos que contemplen soluciones accesibles con personas con discapacidad.
- g) Mejora de la señalización e información de la red de caminos y senderos para uso público.
- h) Adecuación para uso público del Cerro del Hierro.
- i) Acondicionamiento para el uso ecoturístico de la Vía Verde de Cerro del Hierro.

5.6 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

- a) Desarrollo de campañas de sensibilización destinadas a los colectivos sociales con intereses económicos en el Parque Natural.
- b) Puesta en marcha de Programas de Educación Ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales y culturales del Parque Natural, y a la concienciación de los visitantes, en especial de los habitantes del entorno, de la necesidad de la conservación de los valores de este espacio natural protegido.
- c) Desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio etnológico cultural e histórico.
- d) Realización de campañas de limpieza de riberas, proximidades de los embalses y montes.
- e) Creación de una red de voluntariado ambiental compuesta por todas las asociaciones e instituciones.
- f) Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.7 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- a) Creación de un fondo documental que recoja la información generada sobre el Parque Natural, ya sea derivada de las investigaciones o de otra índole.





- b) Puesta en marcha de las investigaciones y estudios necesarios para asegurar una ordenación y seguimiento de los procesos de uso público basados en datos rigurosos y completos.
- c) Investigación de las tendencias de la demanda del uso público relacionadas con las dinámicas del turismo rural, cuyos datos serán aplicados al seguimiento y reajuste de los Programas de Uso Público, Turismo y Educación Ambiental.
- d) Puesta en marcha de investigaciones y estudios para la caracterización y diagnóstico de la dehesa, así como para el establecimiento de estrategias, directrices y actuaciones para la conservación, mejora y regeneración de la dehesa.
- e) Investigación de alternativas económicas locales que aprovechen sosteniblemente los recursos naturales renovables.
- f) Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
- g) Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
- h) Elaboración de indicadores para el seguimiento de los recursos naturales y actividades de uso público (censos periódicos de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de usos del suelo, número de visitantes).
- i) Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.
- j) Estudio de aplicaciones de innovaciones tecnológicas al servicio de los habitantes, de los propietarios y de los empresarios del Parque Natural.